

**RESUMEN DEL REGLAMENTO ESCOLAR PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Alumnos)**

El Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento Escolar prevé las Infracciones en que pueden incurrir los alumnos de nuestros planteles. Dichas infracciones se clasifican en NO GRAVES y GRAVES, según la trascendencia de la falta o conducta irregular y los efectos que ésta ocasiona en la normalidad educativa. Por su parte, el Capítulo X del Título Segundo del Reglamento Escolar prevé las sanciones a que se harán acreedores en los supuestos de la comisión de infracciones no graves y/o graves.

**A) INFRACCIONES NO GRAVES**

| INFRACCIÓN  | SANCIÓN  |
|---|--|
| No portar el uniforme escolar.  | Se aplicará amonestación escrita, misma que deberá notificarse en un máximo de 10 días naturales al alumno mayor de edad o, a quien detente su patria potestad o tutela en el caso de menores de edad.<br>El alumno que acumula tres amonestaciones escritas durante el tiempo que dure su formación, será acreedor de una suspensión temporal de hasta un semestre. Esta sanción deberá notificarse en un máximo de 10 días naturales al alumno mayor de edad o, a quien detente su patria potestad o tutela en el caso de menores de edad. |
| Incumplimiento a las reglas de convivencia escolar implantadas por la Dirección del Plantel en acuerdo con Padres de Familia.                                     |  |
| Incurrir en conductas inadecuadas o actos de indisciplina en el Plantel o fuera del mismo, cuando se realicen actividades relacionadas con el servicio educativo. |  |
| Copiar en las evaluaciones individuales de aprendizaje así como reproducir los trabajos de sus compañeros para presentarlos como propios.                         |  |
| Infracciones que a juicio del Director (a) del plantel considere como faltas no graves al no provocar daño o alteración del orden.                                |  |

**B) INFRACCIONES GRAVES**

| INFRACCIÓN  | SANCIÓN  |
|---|--|
| Falta de respeto a cualquier integrante del Sistema CONALEP.  | Se aplicará baja definitiva. El Director deberá considerar las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron para aplicar esta sanción.<br>Deberá notificarse por escrito en un máximo de diez días naturales al alumno mayor de edad, o a quien detente su patria potestad o tutela, en el caso de menores de edad. |
| Suplantar a cualquier autoridad del plantel o alguno de sus compañeros.   |  |
| Portar, usar o vender armas de fuego, blancas o de otro tipo.   |  |
| Sustraer información, equipos, documentos o materiales del Plantel.   |  |
| Ingerir, portar, distribuir, vender y/o compra sustancias prohibidas.   |  |
| Ingresar al plantel bajo el influjo o efecto de sustancias prohibidas.  |  |
| Alterar el funcionamiento del plantel en cualquier medida.  |  |
| Agredir física, verbal e incluso por medios electrónicos a cualquier integrante del Sistema CONALEP.  |  |
| Dañar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del plantel.   |  |
| Falsificar, alterar o sustraer documentación oficial.   |  |
| Apoderarse de claves o contraseñas del personal docente y/o administrativo para acceder a sistemas informáticos y alterar registros así como para incorporar información. |  |
| Cometer algún delito en las instalaciones del plantel o en sus inmediaciones.   |  |
| Difundir elementos gráficos o documentales que dañen la imagen del plantel o del Sistema CONALEP.   |  |

Cabe mencionar que las incidencias que se presenten con los alumnos de los diferentes planteles del CONALEP Quintana Roo deben sustanciarse con base en el Reglamento Escolar, sin que pueda suspenderse el servicio educativo ni negarse el acceso a las instalaciones de alumno alguno bajo el supuesto de incumplimiento al citado reglamento.

El artículo 10 de la Ley General de Educación prevé: *“La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público”*, razón por la cual no procede bajo ninguna circunstancia que se niegue la prestación del mismo si no es luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el Reglamento Escolar, en los supuestos que dicha sanción sea procedente.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el referido cuerpo de leyes, así como de las garantías previstas para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse. Realizando una interpretación armónica con el artículo 3 de la propia Carta Magna, el derecho a recibir educación, como derecho humano tiene plena vigencia y supremacía sobre cualquier disposición reglamentaria, situación que deberán valorar en todo momento los Titulares de las distintas Unidades Administrativas de los planteles del CONALEP Quintana Roo.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE ENTERADO ALUMNO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE ENTERADO DEL PADRE O TUTOR